

## Ley Nº 16.018

### TITULARES DE ESTABLECIMIENTOS AGROPECUARIOS

**SE PRORROGA POR DETERMINADO PERIODO EL PLAZO PARA ACOGERSE AL BENEFICIO PREVISTO EN EL INCISO TERCERO DEL ARTICULO 164 DE LA LEY 16.002**

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

#### DECRETAN:

---

Artículo 1º.- Prorrógase hasta el 31 de mayo de 1989 el plazo previsto en el inciso tercero del artículo 164 de la ley 16.002, de 25 de noviembre de 1988.

Artículo 2º.- Declárese con carácter interpretativo que están incluidos en la disposición mencionada los empresarios rurales que, en las condiciones allí establecidas, hayan clausurado su empresa a la vigencia de la presente ley, debiendo éstos cancelar sus adeudos al contado.

Artículo 3º.- Comuníquese, etc.

Sala Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a a 15 de marzo de 1989.

**LUIS A. HIRRO LOPEZ, Presidente. Héctor S. Clavijo, Secretario.**

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

**Montevideo, 27 de marzo de 1989.**

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el registro Nacional de Leyes y Decretos.

**SANGUINETTI. LUIS MOSCA. HUGO FERNANDEZ FAINGOLD.**

*Montevideo, Uruguay. Poder Legislativo.*